



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2002.

RES. N° 515 /2002

VISTO:

El expte. 334/02 de este Consejo de la Magistratura, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el mismo tramita la presentación del agente Ramiro Anzit Guerrero, de fecha 09 de diciembre de 2002 por la que impugna la Res. CM N° 417/2002, solicitando la nulidad parcial del art. 5°, respecto a la designación de la agente María Dallas Cueto Rua como Jefe de División Licencias, y de todos los actos administrativos que se hayan dictado y/o ejecutado a raíz de dicha normativa, sean éstos de mero trámite, preparatorios, interlocutorios, definitivos y/o de cualquier tipo que fueren.

II.- Que para así proceder sostiene que con fecha 25 de octubre de 2002, a través del Memo N° 000303 de la Secretaría de Coordinación Técnica, se remitieron a la Unidad Consejero donde revista el presentante, los listados de inscriptos al Concurso Interno para el Personal del Consejo de la Magistratura. De dichos listados no surgiría como inscripta al cargo de Jefe de División Licencias la Sra. María Dallas Cueto Rua.

III.- Que, sin embargo, de la compulsión del expediente nro. 180/2001 de este Consejo, caratulado "Concursos internos para el personal del Consejo de la Magistratura" surge a fs. 130 que la Secretaría de Coordinación Técnica advertido el error involuntario producido en los listados que refiere el impugnante, respecto a los cargos de Jefe de División Licencias; Jefe de División Asuntos Judiciales y Auxiliar Principal, ha procedido a su rectificación y posterior notificación a los integrantes de la Comisión Evaluadora designada para intervenir en dichos concursos internos. Todo ello con fecha 29 de octubre de 2002.

IV.- Que, por tanto, corresponde rechazar su planteo respecto a este aspecto, toda vez que no se ajustan a la verdad los dichos del impugnante encontrándose la Sra. María Dallas Cueto Rua, debidamente inscripta en tiempo y forma para aspirar al cargo de Jefe de División Licencias.

V.- Que, por otra parte, sostiene el presentante que el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura dice en el art. 94.3 que los funcionarios y empleados que allí laboran tienen el derecho a la carrera judicial, y que los ascensos se otorgarán por capacidad e idoneidad.

VI.- Que aduce que la agente María Dallas Cueto Rua solamente llegó a finalizar sus estudios secundarios.

VII.- Que, sin embargo, de la lectura de dicho Reglamento puede observarse que no es requisito para ser designado Jefe de División poseer título universitario, sino simplemente contar con secundario completo, careciendo, en consecuencia, de sustento las manifestaciones vertidas.

VIII.- Que, por otra parte, y conforme surge del Acta Definitiva obrante a fs. 199/203 del expediente referido el presentante al ser entrevistado por la Comisión Evaluadora no ha respondido satisfactoriamente las preguntas técnicas efectuadas por aquélla relacionadas a la materia Licencias y por ello ha obtenido una calificación de "Regular".

///

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° 515 /2002

///

IX.- Que, así, consultado sobre cuántos días correspondían por licencia extraordinaria por matrimonio, el presentante dubitativamente contestó que creía que quince (15). A continuación se lo consultó por cuántos días se otorgaban por licencias extraordinaria por atención a un familiar enfermo a lo que respondió no saber como así tampoco hasta qué grado de parentesco se otorgan las mismas.

X.- Que, asimismo, el Sr. Ramito Anzit Guerrero al momento del Concurso Interno revestía transitoriamente el cargo de Auxiliar Principal mientras que la Sra. María Dallas Cueto Rua lo hacía como Jefe de Sección.

XI.- Que según la norma reglamentaria las distintas etapas evaluatorias del concurso consistían en una evaluación de antecedentes, una evaluación técnico laboral y una entrevista personal.

XII.- Que, el Sr. Anzit Guerrero ha obtenido para el cargo de Jefe de División Licencias: una calificación de ocho (8) puntos por antecedentes, un puntaje de diez (10) por su desempeño técnico laboral y una calificación REGULAR por la entrevista personal, atento lo manifestado anteriormente.

XIII.- Que, por su parte, la Sra. María Dallas Cueto Rua ha obtenido una calificación de ocho cincuenta (8,50) puntos, diez (10) puntos por su desempeño técnico laboral y una calificación EXCELENTE por la entrevista personal, conforme surge del Acta Definitiva obrante en el expte. 180/2001.

XIV.- Que de ello se desprende que la Sra. María Dallas Cueto Rua se mostró como más idónea para el desempeño de las tareas a cargo de la Jefatura de División Licencias.

XV.- Que por ello, los antecedentes del Sr. Anzit han sido adecuadamente evaluados y demuestran que no existe trato discriminatorio resultando de los mismos su designación como Auxiliar Principal.

XVI.- Que, no obstante ello, a dicho cargo se han presentado además de los precedentemente citados, la Dra. María Cecilia García, la Lic. Giselle Leticia Crespo. La primera referida ha obtenido una calificación de ocho cincuenta (8,50) por antecedentes, nueve ochenta (9,80) por desempeño técnico laboral y EXCELENTE por la entrevista personal. La segunda ha alcanzado una calificación de ocho (8) puntos por antecedentes, nueve sesenta (9,60) por la evaluación técnico laboral y MUY BUENA por su entrevista personal. De ello, se desprende que de haber existido un orden de mérito la Sra. María Dallas Cueto Rua, hubiera alcanzado el primer lugar, el segundo puesto hubiera sido ocupado por la Dra. García, seguida por la Lic. Crespo y finalmente, en el último lugar se encontraría el impugnante.

XVII.- Que, asimismo, y en el supuesto caso de presentar renuncia al cargo concursado las tres personas citadas, es decir, la Sra. Cueto Rua, la Dra. García y la Lic. Crespo, la designación tampoco hubiera recaído en el Dr. Anzit Guerrero, atento su falta de conocimiento en la materia licencia demostrada en la entrevista personal.

XVIII.- Que, finalmente, el impugnante aduce haber sido discriminado por los integrantes de la Comisión Evaluadora por razones religiosas, lo que debe ser rechazado categóricamente por injurioso y ofensivo para con la totalidad de los integrantes del Cuerpo.

///

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the word 'Hece' at the bottom.]



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° 515 /2002

///

XIX.- Que, en cuanto a la supuesta discriminación y más allá de no ahondar en las extensas explicaciones del porqué de su elección religiosa que en ningún modo incumbe a este órgano, cabe rechazar su planteo por falso. Ello así toda vez que han quedado antes expuestas las razones que llevaron a este Cuerpo a efectuar las designaciones atacadas de la manera que muestra la Res. CM N° 417/2002. Ni del Acta Definitiva ni de la referida resolución surge en pasaje alguno que la religión profesada por el presentante haya sido motivo para dèsmerecer su evaluación. Prueba de ello, es haber formado parte del personal del Consejo de la Magistratura desde el año 1999 en forma transitoria y a partir de la Res. CM N° 417/2002 ganar el concurso para Auxiliar Principal en la Planta Permanente.

XX.- Que, por otra parte, y según lo habilita el reglamento de concurso al que el presentante voluntariamente se sometió, la Comisión Evaluadora al momento de entrevistar al aspirante a un cargo puede valorar las motivaciones para el mismo, la forma en que se propone desarrollar las tareas atinentes al cargo para el que se postula, propuestas, aptitud para desarrollar las mismas, sus conocimientos de la organización del Poder Judicial local y toda otra información que sea conveniente requerir.

XXI.- Que, en este entendimiento, lejos de ser discriminatorias las preguntas formuladas, sólo giraron en torno a las propias manifestaciones que el agente asentó en su curriculum vitae y que fueron por él expresadas en la entrevista personal.

XXII.- Que, además, su planteo aparece a todas luces como extemporáneo dado que la oportunidad de su formulación era al ser entrevistado o inmediatamente después y no ahora al momento de ser notificado de su designación. Ello así demuestra que la estigmatización y el sentimiento de discriminación que aduce no hubieran sido tales de habérselo designado para el cargo de Jefe de División Licencias que pretendía, a pesar de las preguntas que se le formularon.

XXIII.- Que este Cuerpo ha obrado conforme a la ley que le otorga competencia y a las normas reglamentarias que rigieron el concurso y por tanto, corresponde rechazar el planteo en análisis.

XXIV.- Que finalmente, y atento los graves términos utilizados en su presentación como el modo de proceder para la obtención de la documentación que aportó, la que se encontraba dirigida al Sr. Consejero Dr. Julio Cesar Cueto Rua quien no lo autorizó para la extracción de copias, se muestra necesario remitir las presentes actuaciones a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a fin de investigar la posible comisión de falta disciplinaria.

Por ello, y en función de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar la presentación del agente Ramiro Anzit Guerrero, de fecha 09 de diciembre de 2002, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Instruir a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación a los efectos expuestos en el considerando XXIV.

///

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'C/91' and 'H/91']



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° SIS /2002

///

Art. 3º: Remítase a la Secretaría de Coordinación Técnica a fin de su notificación al interesado.

Art. 4º: Regístrese, y comuníquese a la Secretaría de Disciplina y Acusación y de Coordinación Técnica y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° SIS /2002

Dra. Gloria Elvira Bonatto

Dra. María Lúisa Casas de Chamorro Vanasco

Dr. Norberto Lorenzo

Dr. Juan Octavio Gauna

Dr. Carlos María Cárcova